



Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00383-00

DEMANDANTE: AURA LIGIA CRUZ CRUZ.
C.C. 27.964.772.

APODERADO: CARLOS ALIRIO MARTINEZ CASTAÑEDA
C.C. 5.599.947 y T.P. 138723 C.S.J.
carlosmartinez.cas@hotmail.com

DEMANDADO: OSCAR GEOVANNY JAIMES JAIMES,
C.C. 91.279.140.
JULIO CESAR BERNAL ZULETA.
C.C.10.138.741
GERMAN ANDRES NARANJO MONTAÑA
C.C.1.030.592.321

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **AURA LIGIA CRUZ CRUZ** identificada con **C.C. 27.964.772** en contra de **OSCAR GEOVANNY JAIMES JAIMES**, identificado con **C.C. 91.279.140**, **JULIO CESAR BERNAL ZULETA** identificado con **C.C.10.138.741** y **GERMAN ANDRES NARANJO MONTAÑA** identificado con **C.C.1.030.592.321** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de forma individual y por separado el valor de cada canon de arrendamiento y el valor de cada uno de los recibos de servicios públicos domiciliarios por el que pretende que se libre mandamiento de pago, así como, de sus intereses moratorios, teniendo en cuenta que aquellos tienen fechas de vencimientos diferentes y no es procedente acumularlos.
- Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada uno de los cánones de arrendamiento y de servicios públicos, advirtiendo que en relación a los cánones de arriendo los intereses se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y respecto de los servicios públicos a partir del día siguiente a la fecha de realización de cada pago, aunado a ello, deberá aclarar el motivo por el cual pretende los intereses a la tasa de 4%.
- Complemente las notificaciones de la demanda, teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento se evidencian las direcciones del arrendatario y sus coarrendatarios, así mismo, deberá indicar la dirección física del apoderado de la parte demandante.



- Ajuste el escrito de demanda, sin hacer referencia al juzgado 21 Civil Municipal, como quiera que es una nueva presentación de demanda y no la subsanación.
- Aporte el documento idóneo en donde se evidencie que la facturación por el valor de \$245.899 de la ESSA, corresponde al inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución, como quiera que únicamente aportó el comprobante de pago, pero no es claro a que conceptos corresponde.
- Allegue el documento idóneo (decisión judicial; sentencia), que acredite que la parte demandada debe cancelar la cláusula penal solicitada en las pretensiones de la demanda, como quiera que el reconocimiento y pago de la misma debe ser declarado previamente a través de otro tipo de proceso judicial, de lo contrario, deberá excluirla de las pretensiones de la demanda.
- Adecue la cuantía del proceso, conforme a lo antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito, evitando la mayúscula sostenida a efectos de tener mayor claridad.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **AURA LIGIA CRUZ CRUZ** identificada con **C.C. 27.964.772** en contra de **OSCAR GEOVANNY JAIMES JAIMES**, identificado con **C.C. 91.279.140**, **JULIO CESAR BERNAL ZULETA** identificado con **C.C.10.138.741** y **GERMAN ANDRES NARANJO MONTAÑA** identificado con **C.C.1.030.592.321**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 101** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario